

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 182/2023**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-096 MN "BOA VIDA"

**DECISIÓN:** MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CON OCASIÓN AL REPORTE DE INFRACCIONES NO. 15609 Y ACTA DE PROTESTA DE FECHA 28 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PRESENTADO POR EL PERSONAL DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, DESCRITA EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

**SEGUNDO:** SOLICITAR AMPLIACIÓN AL COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA DEL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE EL NÚMERO DE MATRÍCULA DE LA NAVE "BOA VIDA" Y UNA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS OBJETO DE ESTUDIO, EN CUANTO A LA ACTIVIDAD MARÍTIMA QUE ESTABA REALIZANDO LA NAVE EN CITA, CON EL FIN DE DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.

**TERCERO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

**CUARTO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**QUINTO:** CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
**CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ**  
ASESORA JURÍDICA CP05.

CONFIDENTIAL

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]



[Illegible text below signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022023-096 MN "BOA VIDA".

Cartagena D.T. y C., agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante reporte de infracciones No. 15609 y acta de protesta de fecha 28 de julio de la presente anualidad, presentado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona los hechos ocurridos con la nave denominada MN "BOA VIDA", de bandera panameña, relacionando como presuntamente infringido los códigos **No.57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.", y **No.58**. "Prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros, sin la habilitación y el permiso de operación previo expedido por la Autoridad Marítima Nacional", de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7).

En el acta de protesta se menciona lo siguiente:

(...) "siendo las 1630R recibo la orden de zarpar hacia punta arena para realizar un procedimiento de vigilancia e inspección al yate "Boa vida" el cual se encontraba haciendo tránsito desde islas del rosario, una vez fue interceptado el yate se le dio la orden de acompañarnos hacia la estación para realizar la inspección del personal y de la documentación, encontrando que el yate era de bandera panameña y no contaba con permiso para realizar actividades de recreo, por lo cual se procedió a realizarle una infracción por ello ." (...)

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5º numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitania de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar con ocasión al reporte de infracciones No. 15609 y acta de protesta de fecha 28 de julio de la presente anualidad, presentado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, descrita en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

**SEGUNDO:** Solicitar ampliación al Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena del acta de protesta de fecha 28 de julio del 2023, mediante el cual manifieste el número de matrícula de la nave "BOA VIDA" y una relación clara y precisa de los hechos objeto de estudio, en cuanto a la actividad marítima que estaba realizando la nave en cita, con el fin de determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos.

**TERCERO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Elaboró:  Dalia Jiménez-ASJUR

Revisó:  Elizabeth Rodríguez  
Responsable OF JUR- CP5

ADVERTENCIA

RECOMENDACIONES

OTROS